





CONTRATO No. 91/2017 (Licitación Pública No. 14/2017) (Resolución de Adjudicación No. 14/2017) "ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017"

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres - cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos - doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno - cero cero uno - siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por



TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EL CENTRO TEXTIL, S.A.

DE C.V.", con Número de Identificación cero seis uno cuatro – cero uno cero uno cuatro ocho – cero cero dos - nueve, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante los oficios notariales de César Virgilio Miranda, inscrita en el Registro de Comercio con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Libro VIGÉSIMO QUINTO del Juzgado Rimero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio, el día veintiocho de enero de





mil novecientos cuarenta y ocho, b) Testimonio de Modificación del Pacto Social de la Sociedad EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de José Leopoldo Weil Interiano, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número VEINTIDÓS del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de mayo de dos mil once, de la cual consta que su nacionalidad, naturaleza, denominación, y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que en su CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUS ATRIBUCIONES, se establece que la Representación Legal Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta y separadamente, y durarán en sus funciones como mínimo tres años y como máximo cinco años según lo decida la Junta General, c) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL CIENTO CINCO del Registro de Sociedades, el día diez de junio de dos mil trece, y de la cual consta la certificación del PUNTO CINCO del Acta número CINCUENTA asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil trece, en la cual consta que en el punto cinco se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente Don Jorge Leopoldo Weill Schwartz, y como Vicepresidente el señor Jean Claude Kahn Salomón, para el período de cinco años contados a partir de la fecha en que se inscriba la credencial en registro Respectivo o hasta que los nuevos miembros tomen posesión de sus cargos, credencial que se encuentra vigente a la fecha. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Leopoldo Weil Interiano, inscrito en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y CUATRO del Libro MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 14/2017, denominado "ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
----------------------	-------------	-----	----------	-------------------------------	----------------------------





22	80805240	TELA BLANCA PARA UNIFORME DE ENFERMEROS Y AUXILIARES DE ENFERMERIA, TELA PARA AUXILIARES DE ENFERMERIA, ENFERMERAS/OS EN HOSPITALES, ½ YARDAS PARA CUELLO DE ENFERMERAS Tela: Tela de lino tipo harada 2030, ancho 60", 100% poliéster Color: blanco Marca: STARTEX Origen: EL SALVADOR Presentación: cortes de Tela 358-1/2 yardas en paquetes individual transparente (Haciendo un total de 179 yardas) 29 Paquetes de 3 yardas cada uno (Haciendo un total de 87 yardas) 127 Paquetes de 6 yardas cada uno (Haciendo un total de 762 yardas) TELA AZUL NEGRO PARA	yarda	1028	\$3.57	\$3,669.96
23	80805080	TELA AZUL NEGRO PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE ENFERMERAS GRADUADAS, TELA PARA UNIFORMES DE ENFERMERAS/OS Tela: Tela de lino tipo harada 2030, ancho 60", 100% poliéster. Color: azul negro Marca: STARTEX Origen: EL SALVADOR Presentación: cortes de Tela 29 paquetes de 3 yardas cada uno (Haciendo un total de 87 yardas) 357 paquetes de 6 yardas cada uno (Haciendo un total de 87 yardas) (Haciendo un total de 2142 yardas)	yarda	2,229	\$3.57	\$7,957.53
26	80805360	TELA KAKI PARA PANTALÓN DEL PERSONAL DE PROMOTORES SALUD Y ANTIDENGUES TELA PARA UNIFORMES DE PROMOTORES DE SALUD Tela: Bonel Sincatex 1615 Ancho 60" 65% Poliéster 35% Rayón Color: Kaki #104 Marca: SINCATEX Origen: EL SALVADOR Presentación: cortes de Tela 17 paquetes de 3 yardas cada uno (Haciendo un total de 51 yardas)	yarda	51	\$3.79	\$193.29
27	80807697	TELA COLOR VERDE MANZANA PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE ENFERMERAS TELA PARA UNIFORMES DE ENFERMERAS/OS DEL HOSPITAL ROSALES (varios servicios) Tipo: Tela de Oxford, 0855	yarda	96	\$3.71	\$356.16

www.FOSALUD.gob.sv





IONTO TO	TAL IVA INCLUIDO	\$12,176.94
	16 paquetes de 6 yardas cada uno (Haciendo un total de 96 yardas)	
	Origen: EL SALVADOR Presentación:	
	Composición: 65% poliéster y 35 % Algodón Marca: IUSELA	
	Color: Verde Manzano	
	ancho "60"	

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: El contratista debió incluir aquellos suministros necesarios para su confección aunque éstos no hubieren sido requeridos en las especificaciones técnicas suministradas. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 14/2017 "ADQUISICION DE TELAS Y UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD PARA EL AÑO 2017". b) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, c) La resolución de Adjudicación número catorce / dos mil diecisiete, de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO; DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO; DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO DOS-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO y DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO TRES-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,176.94), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante Abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total





facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculara sobre el valor neto de la compra, es decir sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara mediante abono a la cuenta corriente número CINCO CERO UNO- CERO CINCO DOS TRES DOS DOS - UNO, del Banco Agrícola, S.A, a nombre de EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V., correo electrónico: ventas@elcentrotextil.com Número de teléfono de contacto dos dos cero cuatro - cuatro seis cero cero. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de la siguiente manera: deberán ser entregados en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO días calendario, posterior a la fecha de distribución del contrato. Si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. Forma de entrega: Una sola entrega, la recepción será total para cada uno de los ítems contratados lcontratados. El contratista deberá coordinar la recepción con la administradora del contrato, con DIEZ días calendario de anticipación, a la fecha de finalización del plazo de entrega, dicho periodo estará comprendido dentro del plazo de entrega. Condiciones de entrega: Los suministros deberán entregarse de la siguiente forma: El contratista deberá entregar en óptimas condiciones los suministros contratados. Para el ítem veintidós: Deberá entregar trescientas cincuenta y ocho medias yardas en paquetes individuales transparente, haciendo un total de ciento setenta y nueve yardas. Veintinueve Paquetes de tres Yardas cada uno, haciendo un total de ochenta y siete yardas. Ciento veintisiete Paquetes de seis Yardas cada uno, haciendo un total de setecientas sesenta y dos yardas. Para el ítem veintitrés: Deberá entregar veintinueve Paquetes de tres Yardas cada uno, haciendo un total de ochenta y siete yardas. Trescientos cincuenta y siete Paquetes de seis yardas cada uno, haciendo un total de dos mil ciento cuarenta y dos yardas. Ítem veintiséis: Deberá entregar diecisiete Paquetes de tres yardas cada uno, haciendo un total de cincuenta y un yardas. Îtem veintisiete: Deberá entregar dieciséis Paquetes de seis yardas cada uno, haciendo un total de noventa y seis yardas. Lugar de entrega: La entrega de los suministros se realizara en las instalaciones del almacén de suministros Generales ubicados en Colonia Las Palmas, calle norma y pasaje Aida número ocho, llopango, (a la par del colegio reverendo Juan Bueno). La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de





diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$2,435.39), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta CUATRO MESES. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$1,217.69), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción emitida por la Administradora de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, Sandra Marisol Salguero de Rodríguez, Colaboradora Administrativa, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 039/2017, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato y Guardalmacén en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte de la administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por la Administradora del contrato, guardalmacén y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el





FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL/a contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/a contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por





comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el/a contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE **EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Publica Número 14/2017, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/a contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no





haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Segunda Calle Poniente y Avenida Morazán número ciento treinta, San Salvador, números de teléfono de contacto dos dos cero cuatro - cuatro seis cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Dra. Elvia Violeta/Menjivar Escalante "Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para La Salud

(FOSALUD) Contratante" EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.

"Contratista"

EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.